

**PROCEDIMIENTO DE ADHESIÓN
PRESENTACIÓN
DOCUMENTACIÓN REQUERIDA**

Los sujetos interesados en adherirse al RIAIC, al momento de solicitar su adhesión deberán presentar los comprobantes de despacho a plaza emitidos por la Aduana Argentina, de cada una de las importaciones de GASOIL Y/O NAFTA GRADO (2) y GRADO (3) efectuados entre el 1° de agosto de 2023 y el 30 de noviembre de 2023, inclusive (La fecha que se considera es la de nacionalización del producto).

A los fines de facilitar la verificación deberá indicarse:

- a) En relación a los despachos, la información conforme la tabla a continuación en un archivo formato Excel (.xls).

Despacho		Buque	Producto	Volumen (l)	ICL (USD)	IDC (USD)	TC \$/USD	ICL (\$)	IDC (\$)	Total impuestos (\$)
Fecha	Número									

- b) Copia del documento de despacho de aduana original (IC65 o IC04, IC05 e IC06 según corresponda) de cada una de las importaciones en formato de documento portátil (.pdf).
- c) Certificado de control de calidad de cada partida.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL TRÁMITE DE ADHESION:

1.- La Dirección Nacional de Refinación y Comercialización de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de esta Secretaría será la encargada de fiscalizar y verificar la veracidad de la información presentada por los interesados en acceder a dicho régimen.

A tales fines, utilizará los datos que las refinerías declaran mensualmente en el SISTEMA ESTADÍSTICO DE LA SUBSECRETARÍA DE COMBUSTIBLES (SESCO), de acuerdo con lo normado por la Resolución N° 2.057 de fecha 26 de diciembre de 2005 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y/o cualquier otro sistema de reportes o base de datos administradas por la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Asimismo, será condición indispensable que las refinerías acompañen los comprobantes de despacho de aduana de cada una de las importaciones de GASOIL Y/O NAFTAS GRADO (2) y GRADO (3) efectuados entre 1° de agosto de 2023 y el 30 de noviembre de 2023 ambos inclusive.

2.- La Dirección Nacional de Refinación y Comercialización podrá solicitar a los interesados toda la información y/o documentación adicional que considere pertinente a los fines enunciados precedentemente, la que deberá ser reportada a los sistemas informáticos de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y/o presentada por el interesado dentro de los DIEZ (10) días desde la fecha de su notificación.

El incumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior facultará a la citada Dirección a dar por desistido el trámite de adhesión al RIAIC solicitado, situación que será comunicada de manera fehaciente al interesado.

3.- Concluido su análisis, la Dirección Nacional de Refinación y Comercialización elevará, por intermedio de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS el informe técnico fundado pertinente a la SECRETARÍA DE ENERGÍA, quien comunicará la aprobación o el rechazo de la solicitud de adhesión peticionada, de conformidad con

lo dispuesto en el Artículo 4° in fine de la resolución reglamentaria de la cual forma parte el presente Anexo.

4.- Comunicada la aprobación de la solicitud de adhesión, las actuaciones serán remitidas a la Dirección Nacional de Economía y Regulación de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS, a los efectos de que ésta proceda a emitir los Bonos Electrónicos que correspondiesen, en virtud de la aprobación de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y en un todo de acuerdo con la normativa complementaria dictada por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4° in fine de la resolución reglamentaria de la cual forma parte el presente Anexo.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2023-127392928-APN-DGDA#MEC - ANEXO I - PROCEDIMIENTO DE ADHESIÓN -
PRESENTACIÓN - DOCUMENTACIÓN REQUERIDA.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.